

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 273

TEGUIGALPA: 26 DE JULIO DE 1906

NUMERO 2.724

SUMARIO

RELACIONES EXTERIORES—Tratado de Paz celebrado entre las Repúblicas de Honduras, El Salvador y Guatemala.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se deniega una solicitud—Se aprueban unos cuadros de cá-
lificación—Se autoriza el gasto de \$ 1.25.

INSTRUCCION PUBLICA—Autorízase el gasto de \$ 60.00—Cancélase la beca á Eusebia Ortiz—Se subvenciona el Colegio La Independencia.

AVISOS.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Estado que que demuestra los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el 2º trimestre del año económico de 1905 á 1906.

RELACIONES EXTERIORES

TRATADO de PAZ

Celebrado entre las Repúblicas de HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

Habiéndose acogido por parte de los Gobiernos de las Repúblicas de Honduras, El Salvador y Guatemala la amistosa excitativa de los Excelentísimos señores Teodoro Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos de América, y General Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para tratar sobre las bases en que deba restablecerse la paz, desgraciadamente interrumpida, entre las tres Repúblicas, y asegurar en lo posible, de una manera permanente, el goce de sus benéficos resultados, se reunieron á bordo del "Marblehead," crucero de la marina de los EE. UU. de América, los señores Doctor don Francisco Bertrand, como delegado de la República de Honduras; los Doctores don José Rosa Pacas y don Salvador Gallegos, como dele-

gados de El Salvador; y Licenciado don Arturo Ubico, don José Pinto, don Juan Barrios M. y don Manuel Cabral, como delegados de la República de Guatemala, después de verificar sus respectivas credenciales y de deliberar ampliamente sobre el objeto de la conferencia, bajo la presidencia honorífica de los Excelentísimos señores Williams Laurence Merry y Leslie Combs, Ministros Plenipotenciarios de los Estados Unidos de América, en las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, y el Excelentísimo señor don Federico Gamboa, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, siendo, además, el primero, delegado especial de la República de Costa-Rica, para presenciar las conferencias de paz á las cuales concurrió también, en el mismo concepto, el honorable señor Doctor don Modesto Barrios, por parte de la República de Nicaragua, han convenido en las siguientes bases:

I

Las Repúblicas de El Salvador y Honduras vuelven al estado de paz con la República de Guatemala, echando al olvido sus diferencias pasadas; en consecuencia, concentrarán sus respectivos ejércitos dentro de tres días, contados desde el siguiente al en que se ha firmado la presente convención, y á su desarme dentro de los ocho días subsiguientes, quedando únicamente las guarniciones que ordinaria-

mente se mantienen en sus poblaciones y las escoltas volantes que funcionan para servicio de policía.

II

Los Gobiernos contratantes se entregarán recíprocamente los prisioneros de guerra, y asistirán gratuitamente á los heridos que haya en sus respectivos territorios, hasta que ellos mismos puedan regresar á sus hogares ó sean reclamados por sus respectivos Gobiernos.

Asimismo, se pondrán en libertad inmediatamente á los prisioneros políticos que pueda haber en la actualidad, y se recomendará por cada Delegación á los respectivos Gobiernos que decreten una amnistía general á la mayor brevedad posible.

III

Las Altas Partes Contratantes se obligan á concentrar á los emigrados políticos que haya ó puedan llegar á sus respectivos territorios, lo mismo que á vigilar su conducta para impedir, que abusando del asilo, maquinen contra la tranquilidad y el orden del país de donde hayan emigrado.

IV

Dentro de dos meses de la fecha se celebrará por las partes contratantes un Tratado General de Paz, Amistad, Comercio, etc., etc., designándose la capital de Costa-Rica para que en ella se reúnan y lo acuerden los Representantes de los tres Gobiernos, plenamente autorizados.

REPUBLICA DE HONDURAS

Entre tanto, se conviene en que quedan vigentes todas las estipulaciones internacionales que han ligado á las partes contratantes y especialmente las de la segunda Conferencia Pan-americana reunida en México.

V

Si, lo que no es de esperar, cualquiera de las Altas Partes contratantes faltaren en lo sucesivo á alguno de los puntos convenidos en este Tratado, ó diere motivo para nuevas divergencias, éstas se sujetarán á arbitramento, designándose desde luego como árbitros á los Excelentísimos señores Presidentes de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos, á cuyo arbitramento deberán sujetarse también las nuevas dificultades concretas entre Guatemala, El Salvador y Honduras.

* * *

El presente Convenio queda bajo la garantía de la lealtad de los Gobiernos interesados y de la sanción moral de los Gobiernos de las naciones mediadoras y asistentes. Sin perjuicio de la ejecución inmediata de este Tratado, el canje de las ratificaciones se verificará por cambio de notas en las ciudades de Guatemala, San Salvador y Tegucigalpa, á más tardar el día 30 del corriente mes.

En fe de lo cual, firmamos y sellamos el presente, á bordo del crucero americano "Marblehead," á los veinte días del mes de julio del año de mil novecientos seis.

- (L. S.) F. BERTRAND
- (L. S.) J. R. PACAS.
- (L. S.) SALVADOR GALLEGOS.
- (L. S.) ARTURO UBICO.
- (L. S.) J. PINTO.
- (L. S.) JUAN BARRIOS M.
- (L. S.) MANUEL CABRAL.
- WILLIAM LAURENCE MERRY.
- LESLIE COMBS.
- F. GAMBOA.
- MODESTO BARRIOS.

Por invitación de las Legaciones,

R. J. MULLIGAN,
Comandante del "Marblehead."

Por delegación del señor Ministro William L. Merry, como representante del Gobierno de Costa-Rica,
SALVADOR GALLEGOS H.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL ESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa: 23 de julio de 1906.

Con vista del Tratado firmado el 20 del corriente mes, á bordo del crucero americano "Marblehead," por los señores Doctor don Francisco Bertrand, Representante de Honduras; Doctores don José Rosa Pacas y don Salvador Gallegos, Representantes de El Salvador, y Licenciado don Arturo Ubico, don José Pinto, don Juan Barrios M. y don Manuel Cabral, Representantes de la República de Guatemala, con el objeto de poner término al estado de guerra existente entre las Repúblicas de Honduras, El Salvador y Guatemala, y de asegurar en lo posible de una manera permanente la paz y armonía entre los referidos Estados; y habiéndolo hallado de conformidad con las instrucciones dadas al Representante de Honduras, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes, debiendo comunicarse la presente aprobación á los demás Gobiernos que firmaron el pacto referido.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Mariano Vásquez.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se deniega una solicitud.

Tegucigalpa: 28 de junio de 1906.

Vista la solicitud que el 15 del corriente han elevado al Poder Ejecutivo los señores Balbino Sabillón, Sabas y Marcos Pineda, vecinos de San Francisco de Ojuera, en la cual manifiestan que la Municipalidad de dicho pueblo los calificó como proletarios para la contribución de caminos, la cual calificación fué reformada por el Consejo Departamental de Santa Bárbara, elevándolos á la categoría de capitalistas de 2.ª clase, y piden, en consecuencia, se les deje en la que hizo la Corporación expresada, por no poseer capital de más de quinientos pesos; y

Considerando: que las quejas contra las calificaciones para el pago de impuesto de caminos sólo pueden presentarse ante el Consejo Departamental, cuya resolución causa ejecutoria, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

Se aprueban unos cuadros de calificación

Tegucigalpa: 29 de junio de 1906.

Con vista de los cuadros de calificación de los individuos obligados á contribuir en el presente año, con su peculio ó trabajo, para la construcción y conservación de los caminos, formados por las Municipalidades del departamento de Tegucigalpa y remitidos por el Consejo Departamental, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobarlos con las modificaciones que les hizo dicho Consejo, en resolución de ocho del mes en curso; y hacerles, además, las siguientes: En el de Tegucigalpa se excluye de los capitalistas de primera clase al Doctor don Valentín Durón, por no ser vecino de este Municipio; se incluye en la misma clase á doña Isabel v. de Ariza Padilla; se traslada á don Marcial Molina de la primera á la segunda clase; se excluye á don Roque J. López por haber trasladado su domicilio á La Esperanza; y se incluye en los capitalistas de segunda clase á don José y don Marco A. Zúñiga. En el de Comayagua se incluye al Doctor don Valentín Durón en los capitalistas de segunda clase. En el de San Juan de Flores se excluye á doña Isabel v. de Ariza Padilla, por no ser vecina de aquel Municipio. En el de Santa Ana se declara: que los proletarios, de conformidad con la ley, deben pagar tres pesos ó trabajar el tiempo equivalente, y no dos pesos, como lo acordó aquella Municipalidad; y

2.º—Que dichos cuadros se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas para los fines legales.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

Se autoriza el gasto de \$ 1.25

Tegucigalpa: 29 de junio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de un peso veinticinco centavos, valor de los siguientes códigos y leyes remitidos á la Secretaria de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por el Ministerio de Hacienda:

Código de Instrucción Pública.....	\$ 0.50
Ley de Estado de Sitio.....	0.25
-- Extranjería	0.25
-- Inmigración.....	0.25

Suma.....\$ 1.25

debiendo imputarse dicho gasto á la partida 4.^a, capítulo VII, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

INSTRUCCION PUBLICA

Autorízase el gasto de \$ 60.00

Tegucigalpa: 5 de mayo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 60.00) sesenta pesos que el Administrador de Rentas de Colón entregará al Gobernador Político de aquel departamento, para los gastos de traslación á esta ciudad de los jóvenes que por cuenta del Estado vienen á seguir estudios Normales en la Escuela respectiva de esta capital.

Que la imputación se haga á la partida 2.^a, Subvenciones, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente. —Comuníquese

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Cancelase la beca á Eusebia Ortiz

Tegucigalpa: 5 de mayo de 1906.

No habiendo asistido á las aulas durante el año académico anterior la alumna bequista de la Escuela Normal de Señoritas, Eusebia Ortiz; de conformidad con el inciso 1.^o del artículo 6.^o del capítulo adicional al Reglamento de Bequistas, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo de 29 de mayo del mismo, en que se concedió beca á la mencionada señorita Ortiz. —Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se subvenciona el Colegio La Independencia

Tegucigalpa: 5 de mayo de 1906.

Siendo insuficientes los fondos con que cuenta el Colegio La Independencia, de Santa Bárbara, para atender á los gastos que ocasiona la enseñanza Secundaria y Normal del mismo, el Presidente

ACUERDA:

Subvencionarlo durante los diez meses del presente año escolar, con (\$ 100,00) cien pesos mensuales, debiendo hacerse las imputaciones de tal gasto á las economías del sueldo del Secretario del Ramo. —Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

AVISOS

EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, certifica: que en la solicitud presentada por don Francisco Zelaya F. pidiendo se declare yacente la herencia de la finada Magdalena Pino, recayó la resolución cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras de lo Civil. —Tegucigalpa, cinco de junio de mil novecientos seis.

..... Por tanto: el Juzgado de Letras, haciendo aplicación de los artículos 542, 1.187 del Código Civil y 907, 968, 969 y 970 del de Procedimientos, declara yacente la herencia de la finada Magdalena Pino: manda que se inserte esta declaración en el periódico oficial y carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta capital; y nombra curador de la referida herencia á don Rafael Alvarado Peña, mayor de edad y vecino de Comayagüela, á quien se hará saber su nombramiento para los efectos legales. —Notifíquese. —José M. Sandoval. —Martín Jiménez, Srío." —Tegucigalpa, veinte de julio de mil novecientos seis.

MARTÍN JIMÉNEZ, S.

EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la solicitud presentada por María Inés Amador, por sí, y el Licenciado Felipe Cáliz, como tutor interino de la menor María de Jesús Velásquez, pidiendo la posesión efectiva de la herencia de María de Jesús Velásquez, recayó la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras de lo Civil. —Tegucigalpa, diez y nueve de julio de mil novecientos seis. Por tanto: el Juzgado de Letras de lo Civil, haciendo aplicación de los artículos 993, 1.018, 1.026 y 1.027, inciso 2.^o del Código Civil de 1880, 2.370, regla 16 del vigente, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, declara á la señora María Inés Amador y á María de Jesús Velásquez herederas ab-intestato de la finada María de Jesús Velásquez, á la primera en concepto de madre legítima y á la segunda en su condición de hija natural. En consecuencia, confiere á aquella y al Licenciado don Felipe Cáliz, como representante de la menor Velásquez, la posesión efectiva de dicha herencia: manda hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil vigente, y que se publique esta resolución en "La Gaceta," y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta capital. —Notifíquese. —José M. Sandoval. —Martín Jiménez, Srío." —Tegucigalpa, veinte de julio de mil novecientos seis.

MARTÍN JIMÉNEZ, Srío. Nuncio de Instrucción

AVISO

El infrascrito, Juez de Letras de este departamento, encargado del Registro de la Propiedad, estando en serber: que el señor don Luciano Calde

tado á esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública que autorizó el Juez de Paz propietario de lo Civil de esta ciudad, en su calidad de Notario Público por ministerio de la ley, á favor de don Luciano Calderón, y por la cual el señor Baltasar Miranda le da en venta dos acciones de terreno que ha adquirido por herencia de su difunto padre Carmen Miranda, ubicadas al Norte de esta ciudad y comprendidas la una en el terreno "Cienequita" y la otra en el de "San Nicolás del Ojo de Agua," teniendo por límites la primera: al Norte, con terreno "El Zapote," al Oriente, con terreno San Nicolás del Ojo de Agua; al Sur, con terreno "La Cañada;" y al Poniente, con terreno "El Agua Caliente;" y la segunda tiene por límites: al Norte, el mismo terreno "El Zapote" y San José de Puca; al Oriente, con terreno "Las Varas;" al Sur, con terreno San Marcos, La Misión y la "Cañada;" y al Poniente, con terreno La Cienequita. —Gracias, julio 9 de 1906.

26—26—26

E. PINEDA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, certifica: que en las diligencias sobre dación y posesión efectiva de una herencia, promovidas por don Salvador, don Alfonso y Julia R. Sosa, se encuentra el auto que literalmente dice:—"Juzgado de Letras del departamento de Colón. —Trujillo, veinticuatro de abril de mil novecientos seis. —Vista la solicitud que antecede, presentada por los señores don Salvador y don Alfonso Sosa y señorita Julia R. Sosa, todos mayores de edad y de este vecindario, contraída á que se les dé la posesión efectiva de la herencia que al tiempo de morir correspondía á su difunto padre don Juan Jacobo Sosa. —Considerando: que los peticionarios son herederos testamentarios, según se colige de la escritura pública de testamento protocolizado que para el efecto han acompañado, y que en esa virtud, es de todo punto de derecho acceder á dicha petición, ya que la herencia se difiere al heredero en el momento de fallecer la persona de cuya sucesión se trata, sea que ésta haya fallecido con testamento ó sin él, cuando el heredero es llamado sin condición, tanto más cuanto que el Fiscal de este Juzgado ha opinado por que se dé la posesión efectiva de dicha herencia.

—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el pedimento fiscal y con apoyo de lo que prescriben los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, declara: 1.^o Dar á los herederos Salvador, Alfonso y Julia R. Sosa la posesión efectiva de los bienes, derechos y acciones que al tiempo de morir correspondían á su difunto padre don Juan Jacobo Sosa. 2.^o Que en consecuencia de esta dación y posesión de herencia, se ordena se hagan en el Registro correspondiente las inscripciones á que se refiere el artículo 714 del Código Civil. 3.^o Asimismo se manda que esta resolución se publique en el periódico oficial y se fije por medio de carteles en tres de los parajes más frecuentados de este puerto. —Notifíquese. —Adolfo Miralda. —Justo Crespo, S. I." —Extendida en Trujillo, á los 30 días del mes de junio de 1906.

\$25.70

Esta erogación se imputará á la partida 5.^a, capítulo V, Ramo de la Guerra del Presupuesto General. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, encargado del de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

ESTADO

que demuestra los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el 2.º trimestre del año económico de 1905 á 1906

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Existencia anterior	INGRESOS	TOTAL	EGRESOS	Existencia para febrero
Aguardiente	\$ 211 131.59	\$ 551.015 78	\$ 762.147 37	\$ 460.777 17	\$ 301.370 20
Licores	41 466 77	166.564 70	208.031 47	111.181 07	96.850 40
Pólvora	59.492 44	18.600 00	78.092 44	10.265 19	67.827 25
Papel Sellado	9.155 00	8.408 60	17.563 60	9 685 02	7 878 58
Timbres	105.853 96	948.374 04	1.054.228 00	100 882 25	953 345 75
Boletas Pecunarias	92.758 75	10.500 00	103.258 75	23 993 00	79 265 75
Sellos Postales	178.631 59	7.857 93	186.489 52	14 873 87	171 615 65
Tarjetas Telegráficas	58.798 46	30.430 05	89.228 51	34 918 96	54 309 55
Impresos	78.947 96	18 75	78.966 71	189 75	78 776 96
Pólizas	14.504 15	1.380 00	15.884 15	3.078 70	12 805 45
Manifiestos	15.652 50	1.150 00	16.802 50	1.912 50	14 890 00
Permisos	49.238 00	49.238 00	644 00	48 594 00
Pases de Navés	60.614 50	500 00	61.114 50	1.737 00	59 377 50
Patentes de Sanidad	50.125 50	2.000 00	52.125 50	834 00	51 291 50
Matrículas de Embarcación	1 862 50	45 00	1 907 50	58 00	1 849 50
Cartas de Navegación	1 109 50	1 109 50	1 109 50
Patentes de Licores	300 880 00	2.700 00	303 580 00	5.400 00	298 180 00
Títulos Literarios	1 780 00	1 780 00	1 780 00
Puros Finos	7 50	7 50	7 50
Espadas	1 825 00	1 825 00	25 00	1 800 00
Especies Vencidas	2.783 083 27	2 75	2.783 086 02	2.783 086 02
	\$ 4.116.918 94	\$ 1.749.547 60	\$ 5.866.466 54	\$ 780.455 48	\$ 5.086.011 06
		4.116.918 94		5.086.011 06	
		\$ 5.866.466 54		\$ 5.866.466 54	

Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones

Dirección General de Rentas	\$ 3.357 164 25	\$ 908.021 14	\$ 4.265.185 39	\$ 121.488 25	\$ 4.143 697 14
Aduana de Amapala	41 802 54	9.521 60	51.394 14	10.973 71	40 420 43
" Puerto Cortés	57 105 52	159.131 88	216.237 40	147.955 63	68 281 77
" Trujillo	47 667 61	33.350 00	81.017 61	11.283 64	69 733 97
" La Ceiba	89 157 02	65.298 75	154.455 77	31.362 85	123 092 92
" Roatán	32 473 18	13.716 25	46.189 43	6.139 60	40 049 83
Administración de Tegucigalpa	143 894 70	191.877 46	335.772 16	138.506 63	197 265 53
" Comayagua	29 590 16	26.075 22	55.665 38	23.252 42	32 412 96
" El Paraiso	27 021 43	31.564 99	58.586 42	29.799 71	28 786 71
" Choluteca	28 350 25	41.192 50	69.542 75	38.308 09	31 234 66
" Valle	15 735 45	26.171 55	41.907 00	21.707 67	20 199 33
" La Paz	16 542 71	22.537 34	39.080 05	17.780 58	21 299 47
" Olancho	34 541 75	25.256 24	59.797 99	29.559 47	30 238 52
" Santa Bárbara	27 557 48	32.441 25	59.998 73	27.966 74	32 031 99
" Yoro	36 526 35	22.136 25	58.662 60	19.911 27	38 751 33
" Gracias	26 377 96	17.820 00	44.197 96	14.963 21	29 234 75
" Intibucá	20 833 83	19.165 93	39.999 76	12.316 34	27 623 42
" Copán	46 079 09	38.035 00	84.114 09	33.643 86	45 470 23
" Cortés	38 497 66	66.164 25	104.661 91	38.535 81	66 126 10
	\$ 4.116.918 94	\$ 1.749.547 60	\$ 5.866.466 54	\$ 780.455 48	\$ 5.086.011 06
		4.116.918 94		5.086.011 06	
		\$ 5.866.466 54		\$ 5.866.466 54	

MODESTO BARRIOS

Por invitación de las Legaciones,

R. J. MULLIGAN,
Comandante del "Marblehead."

Por delegación del señor Ministro
William L. Merry, como represen-
tante del Gobierno de Costa-Rica,
SALVADOR GALLEGOS H.

qual n.
dicho puñón de Cuentas.—Tegucigalpa: 31 de mayo de 1906.
ra la cont
cación fué
tamental d.
categoria de
en consecuen
Corporación e
de más de quir

J. ANTONIO APLICANO.